

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1061, que aprueba la Ordenanza No. 5-55, del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, sobre la edificación de construcciones
(G. O. No. 7872, del 17 de agosto de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1061

VISTAS las disposiciones de los artículos 16 y 20 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto del 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan aprobados, en cuanto esta aprobación es requerida por el párrafo III del artículo 20 de la Ley No. 675, del 14 de agosto del 1944 ya citada, los artículos 1 y 9 de la Ordenanza No. 5-55, del 28 de junio del 1955, del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, cuyo texto completo se transcribe a continuación:

**“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO
DE MACORIS**

NUM. 5-55.

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 675, del 14 de

agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A :

Art. 1.— Las edificaciones que se construyan en la ciudad de San Francisco de Macorís, con sus respectivos frentes a las calles, Avenidas y Plazas Públicas, que se indican a continuación, además de estar sujetas a las prescripciones de la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, serán sometidas a reglas especiales que a continuación se indican.

Para la determinación de los requisitos que se establecen en este artículo se entenderá por PRIMERA CATEGORIA, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de RD\$40.00; por SEGUNDA CATEGORIA, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de RD\$30.00; por TERCERA CATEGORIA, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de RD\$20.00 y por CUARTA CATEGORIA, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de RD\$10.00;

PRIMERA CATEGORIA:

Se considera primera categoría para los fines de esta ordenanza el perímetro comprendido entre las calles Presidente Trujillo y José Trujillo Valdez, entre Luperón y Castillo, calle José Trujillo Valdez y Santa Ana, entre las calles Mella y Restauración las que además deberán ser de blocks o concreto.

SEGUNDA CATEGORIA.

Se considera SEGUNDA CATEGORIA, el perímetro comprendido entre las siguientes Calles: SANCHEZ, entre Luperón y Salomé Ureña; 24 de SEPTIMBRE, entre Luperón y Avenida Presidente Trujillo; PRESIDENTE TRUJILLO, entre Castillo e Imbert; LA AVENIDA PRESIDENTE TRUJILLO, en toda su extensión; SAN FRANCISCO Y JOSE TRUJILLO VALDEZ, entre Castillo y Salcedo; COLON, entre Luperón y Salcedo a excepción de los tramos comprendidos en la PRIMERA CATEGORIA, SANTA ANA entre 11 de Febrero y Salomé Ureña a excepción del tramo comprendido en la Primera Categoría, PA-

DRE BREA, entre Mella y Salomé Ureña, GASPAR HERNANDEZ y DUVERGE, entre Castillo y Salomé Ureña; CIRILO CASTELLANOS, entre la Avenida Camilo y La Línea Férrea; LUPERON, tramos comprendidos entre Colón y José Trujillo Valdez. Y entre Presidente Trujillo y Cristino Zeno; DUARTE, tramos comprendidos entre Colón y José Trujillo Valdez, y entre Presidente Trujillo y Bonó; 11 de FEBRERO tramos comprendidos entre Santa Ana y José Trujillo Valdez y entre Presidente Trujillo y Sánchez, BILLINI, tramos comprendidos entre Santa Ana y José Trujillo Valdez y entre Presidente Trujillo y Sánchez; INDEPENDENCIA; tramos comprendidos entre Santa Ana y José Trujillo Valdez y entre Presidente Trujillo y Sánchez; MELLA Y RESTAURACION, tramos comprendidos entre Santa Ana y Padre Brea y entre Presidente Trujillo y Sánchez; CASTILLO, tramos comprendidos entre José Trujillo Valdez y Avenida Camilo y entre Presidente Trujillo y Cruce de Mata Larga; LA AVENIDA CAMILO, en toda su extensión; SALOME UREÑA, entre Avenida Camilo y Sánchez; RIVA, entre Colón y 24 de Septiembre; SALCEDO, entre Colón y 24 de Septiembre.

TERCERA CATEGORIA.

Se consideran incluídas en la tercera categoría las construcciones situadas en las siguientes calles: CRISTINO ZENO, entre Espaillat y Castillo; DEL ORBE Y HOSTOS, entre Luperón y Duarte; AVENIDA LIBERTAD, en toda su extensión; BONO, entre Luperón y Salomé Ureña; SANCHEZ, entre Salomé Ureña y Salcedo; CAYETANO DE LA CRUZ, en toda su extensión; 24 DE SEPTIEMBRE, entre Luperón y el río Jaya; PRESIDENTE TRUJILLO, entre Luperón y Cayetano de la Cruz; SAN FRANCISCO Y JOSE TRUJILLO VALDEZ, entre Salcedo y No. 5, COLON entre Salcedo e Imbert; PADRE BREA, entre Independencia y Mella; GASPAR HERNANDEZ Y DUVERGE, entre Restauración y Castillo, NARCISO MENDOZA, en toda su extensión; CAPOTILLO, entre Avenida Camilo y Salcedo; DUARTE, entre Bonó y Cristino Zeno; 11 de FEBRERO, BILLINI, INDEPENDENCIA, MELLA Y RESTAURACION, entre Sánchez y Libertad; SALOME UREÑA; entre Sánchez y Bonó; RIVA Y SALCEDO, entre 24 de Septiembre y Sánchez; IMBERT, entre Colón y Presidente Trujillo; JOSE REYES Y EMILIO PRUD HOMME, entre José Trujillo Valdez y Presiden-

te Trujillo, BILLINI E INDEPENDENCIA, entre Padre Brea y Santa Ana; RIVA, entre Narciso Mendoza y Cirilo Castellanos, SALCEDO, entre Avenida Camilo y Cirilo Castellanos; CALLE No. 5, en toda su extensión; CALLE No. 7, entre Avenida Camilo y Calle No. 5; SANTA ANA, entre Salomé Ureña y Riva; RIVA, entre Santa Ana y Colón, CALLES NOS. 18 y 19, en toda su extensión; AVENIDA CAONABO, en toda su extensión y RESTAURACION, entre Padre Brea y Duvergé.

CUARTA CATEGORIA.

Se consideran incluidas en la cuarta categoría, las que están ubicadas en los terminales de las calles que figuran en segunda y tercera categoría y los ensanches y calles no mencionadas en las categorías anteriores.

PARRAFO:—Sólo en el perímetro comprendido en la Cuarta Categoría se podrá techar de yaguas y cercar de tablas de palma.

ARTICULO 2.— Las puertas y ventanas de las edificaciones que se construyan en línea de calle cual que sea su valor, deben estar montadas de manera que abran hacia el interior de las mismas.

Art. 3.— Queda prohibida la construcción de Estaciones para expendio y depósito de gasolina y otros materiales similares dentro del perímetro comprendido entre las siguientes calles: de la intersección de las calles Libertad y Luperón, tomando esta última hacia el suroeste hasta su intersección con la Colón; siguiendo ésta hasta la intersección con la 11 de Febrero; siguiendo ésta hasta la intersección con la Santa Ana; ésta hasta la Restauración, tomando ésta hasta la Duvergé, ésta hasta la intersección con la Avenida Camilo, ésta hasta la calle Salcedo, siguiendo ésta su intersección con la calle Libertad y tomando esta última hasta el punto de partida.

Art. 4.— Las casas que se erijan en las Avenidas, deberán dejar un espacio de 3 metros lineales desde la alineación de la Avenida (verjas), a la fachada y otro espacio de no menos de 4 metros lineales, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar.

Párrafo:— Este artículo se aplicará donde existen proyectos de Avenidas.

Art. 5.— Los solares no edificados ubicados dentro de la primera y segunda categoría especificadas en la presente Ordenanza deben estar cercados con una verja ornamental de concreto o blocks a una altura de 3 pies.

Art. 6.— Se determina zona industrial las áreas comprendidas dentro de los siguientes límites: a) por un lado la calle Espaillat, por otro lado la calle Cristino Zeno; por otro lado el río Jaya; y por otro lado la calle 24 de Septiembre; b) por un lado la calle Santa Ana, por otro lado la calle Billini y por los demás lados el río Jaya y c) por un lado la calle José Trujillo Valdez, por otro lado la calle No. 5, por otro lado con propiedad de Lorenzo Alvarez y por otro lado la Quebrada Grande.

Art. 7.— Se prohíben las construcciones de talleres de Mecánica o similares en los perímetros comprendidos en la primera y segunda Categoría.

Art. 8.— Las edificaciones que se proyectan construir y las ya construídas cuando vayan a reconstruirse, ampliarse o alterarse cuyos planos no se ajusten a las especificaciones de la presente Ordenanza, serán observadas por el Síndico Municipal, quien no expedirá el correspondiente permiso de fábrica según lo dispone la Ley No. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

Art. 9.— La violación a las disposiciones de esta Ordenanza que establecen requisitos para la construcción, basados en las categorías señaladas y determinadas en el artículo 16 de la Ley No. 675, del 14 de agosto de 1944, se castigará con las penas establecidas en el artículo 111 de la citada Ley No. 675, enmendado por la Ley No. 3509, del 31 de marzo de 1953; y la violación a las demás disposiciones de dicha ordenanza, se castigará con multa de uno a diez pesos oro (RD\$1.00 a RD\$10.00), o con arresto de uno a diez días, o con ambas penas a la vez.

Art. 10.— El Síndico, el Ingeniero Municipal, la Junta de Ornato Público y el Inspector de Construcciones, están encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza

Art. 11.— La presente Ordenanza deroga y sustituye toda otra disposición Municipal que le sea contraria, y será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley No. 675. sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y entrará en vigor a partir de su publicación.

DADA en la Sala Capitular de San Francisco de Macorís, a los 28 días del mes de junio de 1955 “Año del Benefactor de la Patria”, 112º de la Independencia. 92º de la Restauración y 26º de la “ERA DE TRUJILLO”. Manuel A. Florencio M., Síndico Municipal.— Dr. A. García Jiménez, Vicepresidente del Ayuntamiento.— Juanita C. de Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1062, que integra la Corte Militar de Revisión.
(G. O. No. 7879, del 5 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1062

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La Corte Militar de Revisión estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Teniente General Antonio Leyba Pou, O.G., M.M., E. N., como Presidente; y Coronel Carlos A. Mota, O.G., M.M., E. N., Capitán de Corbeta Oficial de Leyes José Benjamín Uribe Macías, O.G., M.N., M. de G.,